



ESCRITURA

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE
CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC-----

C U A N T I A :- US. \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, seis de Julio del año dos mil siete, ante mí **Doctora KETTY ROMOLEROUX G., Abogada, Notaria Décima Novena de este Cantón**, comparecen: la señora **ESTELA DEL ROCÍO PERALTA CAJAMARCA**, quien declara ser ecuatoriana según documento de identificación que me exhibió, casada, ejecutiva; y, la señorita **ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS PERALTA**, quien declara ser ecuatoriana, según documento de identificación que me exhibió, soltera, ejecutiva; ambas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, las mismas que vienen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:- **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte la señora Estela del Rocío Peralta Cajamarca por sus propios derechos y por otra la señorita Andrea Elizabeth Cárdenas Peralta, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casada y soltera respectivamente, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar.- **S E G U N D A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que

1

constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Anónima, denominada **IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC.** que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I:- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es de **IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en a) importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de carnes, animales para cría y consumo, toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, bovino, e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, equipos pesados, navieros y camineros; La importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible,



gasolina, diesel, kérex gas; b) La importación, exportación, distribución, comercialización de larvas de camarón y otras especies acuáticas mediante la instalación de laboratorios. C) A la actividad Pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. D) La importación, exportación, distribución, comercialización, compra venta, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. E) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para la carga no refrigerada. F) También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, g) importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de toda clase de juguetes, instalación de juegos infantiles; h) Asesoría Comercial en todas sus áreas tanto a personas naturales como jurídicas 1) Podrá representar, ejercer funciones de mandatario por cuenta de terceros en actividades vinculadas a su giro ordinario j) La intermediación mercantil, esto es, proposición, corretaje, para contratos varios; K) Llevar contabilidad, auditorías financieras y de gestión previo el cumplimiento y autorizaciones necesarias para tal efecto, L) Asesoría en todas las infraestructura productiva, de desarrollo, de Gobernabilidad, medio ambiente LL) Podrá realizar Publicaciones, Investigaciones, Planificaciones en cualquier actividades M) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, se podrá dedicar a la elaboración, diseño e impresión de

libros, importación, exportación, comercialización de libros, enciclopedias, papelería en general; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorio para repuestos de vehículos, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; prestación de servicios sea de obreros, chóferes, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, prestación de servicios de procedimiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos, importar, vender, exportar, comprar, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos y productos químicos; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicas, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización N) Elaboración y ejecución de Proyectos; Ñ) Exportar sus servicios de asesoría; o) importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler civil de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, equipos pesados, navieros y camineros; La importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; ropa, prendas de

vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como la materia prima conexa, de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama de veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, P) Podrá entre otras cosas brindar los servicios de agenciación publicitaria y promoción comercial de servicios o productos detallados como fin social, q) realizar campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean estas personas naturales o jurídicas; dedicarse a la elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad, realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario, participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización de rótulos, letreros, vallas, camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, etcétera, previo autorizaciones de los organismos e instituciones competentes, se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda pública o privada a través de la prensa,



radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, ya sea en locales privados y/o cerrados o en la vía, paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos con sus respectivos efectos especiales y/o sonido y promociones que estime necesarios, a la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios y alquilados, de toda clase de programas; importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos e informáticos (software y hardware); equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción, mantenimiento de sus instalaciones; S) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato, ser importadora o exportadora y participar como socio o accionista en compañías constituidas o por constituirse, para prestar a la empresa los servicios especializados en diferentes áreas, se dedicara al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero, el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Cuarto.- Plazo El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II :- DEL CAPITAL** Artículo Quinto.- Capital, Acciones y Accionistas.- El capital autorizado es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en Dos mil acciones sociales de valor nominal de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. Artículo Sexto.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. Artículo Séptimo.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional. Artículo octavo.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. Artículo noveno.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. Artículo décimo.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Artículo decimoprimer.- En la suscripción de nuevas



acciones por el aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. Artículo decimosegundo.- La Compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías. **TITULO III :- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN Artículo Décimo Tercero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente General y Presidente. Artículo Décimo Cuarto.- La Junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Con ocho días de anticipación, por lo menos respecto en aquel. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo Décimo Sexto.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que

esté presente todo el capital pagado y; los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta extraordinaria. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de instalaciones.- Salvo que la ley disponga otra cosa, a la Junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del Setenta y cinco por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresa que la junta se instalara con los accionistas presentes. Artículo décimo octavo.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder o poder notarial. Artículo Décimo Noveno.- En las Juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá ya probará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según estatuto. Artículo Vigésimo.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente general, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo.- Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o éste estatuto exigiere una



mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Artículo Vigésimo Tercero.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General actúe en calidad de secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia desde el momento en que son aprobados o improbados. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado en concordancia con el artículo estatutario décimo sexto. Artículo Vigésimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Sociedad Anónima. Artículo Vigésimo Sexto.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: *Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos-acción de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que*



CIUDAD GUAYAQUIL 09199211-9
CARDENAS PERALTA ANDREA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARGO /CONCEPCION/
29 NOVIEMBRE 1981
009- 0014 01214 F
GUAYAS GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1982

Andrea Peralta



ECUATORIANA***** E439314446
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO CARDENAS
OLGA PERALTA
GUAYADUIL 19/12/2005
19/12/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
COMISION DE CUATRO ASISTENTES
13 DE ABRIL DE 2007

147-0141 NUMERO
0921922118 CEDULA
CARDENAS PERALTA ANDREA ELIZABETH

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAS CANTON
PARRIS GONZALEZ PARRISOLLA
Anna Cecilia Andrad
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO- 090791438-6
PERALTA CAJAMARCA ESTELA DEL ROCIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
02 ENERO 1963
001- 0062 00245 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963

Estela R. Peralta



EQUATORIANA***** V404310222
CASADO GUSTAVO PERALTA PERALTA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL PERALTA
TERESA CAJAMARCA
GUAYAQUIL 16/07/2003
16/07/2014

0068044



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CORRENTA PERALTA ESTELA DEL ROCIO
16 DE ABRIL DE 2014

076-0137
NUMERO

0907914386
CEDULA

PERALTA CAJAMARCA ESTELA DEL
ROCIO

GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORANO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNA



4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146848
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANIZO CRUZ MARIA LUISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2007 11:46:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

06/07/2007

Mediante comprobante No. **675268946**, el (la) Sr. **ESTELA DEL ROCIO PERALTA**

CAJAMARCA Y ANDREA ELIZABETH CARDENAS PERALTA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC**

hasta la respectiva autorización de SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ESTELA DEL ROCIO PERALTA CAJAMARCA	US.\$.	1,999.00
ANDREA ELIZABETH CARDENAS PERALTA	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interes: 3.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
A.G. RICCENRO SUR

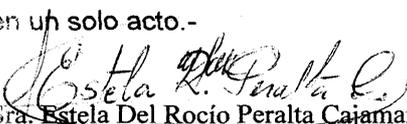
[Firma]
Sr. Andrés Echeverría L.
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

9
AUT.011

faltare o ausentare o estuviere impedido de actual, temporal o definitivamente. Artículo Vigésimo Séptimo.- Gerente General de la Compañía. El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar a las reuniones de Junta General; Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; suscribir con el Presidente los certificados provisionales o títulos-acción de aportación y extender el que corresponda a cada socio; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de accionistas, manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias y, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Artículo Vigésimo Octavo.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **C U A R T A:- APORTES.-** El capital se

encuentra integrado de la siguiente manera: Estela del Rocío Peralta Cajamarca suscribe mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar cada una y paga el total de las mismas en numerario en la cantidad de mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; la señorita Andrea Elizabeth Cárdenas Peralta suscribe una acción de un dólar y cancela su totalidad en numerario en la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América. La inversión se registra como nacional. **Q U I N T A:- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en el artículo vigésimo sexto y vigésimo séptimo del estatuto se designa como Presidente a la señorita Andrea Elizabeth Cárdenas Peralta y como Gerente General a Estela del Rocío Peralta Cajamarca.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María Luisa Granizo Cruz para que a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- firma) María Luisa Granizo Cruz.- Matrícula número Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA, AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Yo, la Notaria, doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta escritura pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben, conmigo, la Notaria, en un solo acto.-


Sra. Estela Del Rocío Peralta Cajamarca CC# 090791438-6

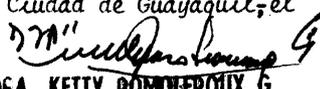

Srta. Andrea E. Cárdenas Peralta CC# 092192211-8



La Notaria,
Dña. Ketty Romoleroux G.

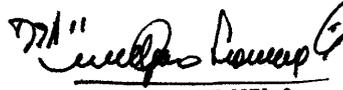
OTORGANTE MI, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento




DÑA. KETTY ROMOLEROUX G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL CER

TIFICO QUE :- He tomado nota al margen de la matriz correspondiente de la resolución número 07.G.IJ. 0004876 , expedida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas , ESPECIALISTA JURIDICO DE FECHA 24 de Julio del 2007.-DOY FE

Guayaquil, 30 de Julio del 2007



JKA. KETTY ROMOLEROUX G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 37.586
FECHA DE REPERTORIO: 31/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:12

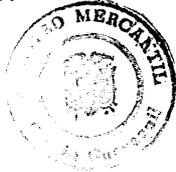
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004876, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez De Vargas**, el **24 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC**, de fojas **86.171 a 86.190**, Registro Mercantil número **15.493**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 37586



S

REVISADO POR: *H*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014308

Guayaquil,

21 AGO 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DE CARNES DEL PACIFICO S.A. IMCAPAC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
